JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.655.181 expedida en Bucaramanga, alcalde del municipio de Tona departamento de Santander.

HAGO CONSTAR:

Que en el artículo 315-3 de la Constitución Nacional se establece como una de las atribuciones del alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual se logra principalmente mediante la celebración de contratos y convenios.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo a las normas jurídicas aplicables contenidas en las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, y demás normas constitucionales y legales

Que el alcalde está facultado para celebrar contratos, convenios interadministrativos, de alianzas, de cooperación con personas jurídicas de derecho público y privado de orden Municipal, Departamental, Regional, Nacional, conforme al estatuto general de contratación literal b del numeral 3° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó en el literal i: De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

De acuerdo con la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 011 expedido el 31 de agosto de 2016, ***"Por medio del cual se reglamenta la función de autorización que confiere el concejo al alcalde para celebrar contratos y se dictan otras disposiciones"***, en su articulo SEXTO faculta al alcalde municipal a celebrar convenios interadministrativos en representación del municipio de Tona, sin requerir autorización expresa del concejo municipal.

Con base en lo expuesto el alcalde tiene capacidad para celebrar convenios interadministrativos, sin que incurra en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales

Se expide en el municipio de Tona, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.

Lic. JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL
Alcalde Municipal
Tona